



El presente documento denominado "Resolución del expediente número **CI/CUAJ/D/0212/2017**" que contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**:

<p>Resolución del expediente número CI/CUAJ/D/0212/2017</p>	<p><i>Eliminado de la página 1:</i></p> <p><i>Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes del servidor público sancionado.</i></p> <p><i>Nota 2: Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 3: Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 2:</i></p> <p><i>Nota 4. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 6:</i></p> <p><i>Nota 5. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 6: Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 7:</i></p> <p><i>Nota 7. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 8. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 9. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 10. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 11. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 8:</i></p> <p><i>Nota 12. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 13. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 14. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 15. Domicilio Particular.</i></p>
--	---



Nota 16. Nombre del Denunciante.

Nota 17. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 18. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 9:

Nota 19. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 20. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 21. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 22. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 10:

Nota 23. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 24. Domicilio Particular.

Nota 25. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 26. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 11:

Nota 27. Domicilio Particular.

Nota 28. Nombre del Denunciante.

Nota 29. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 12:

Nota 30. Domicilio Particular.

Nota 31. Nombre del Denunciante.

Nota 32. Nombre del Denunciante.

Nota 33. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.



	<p><i>Nota 34. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 13:</i></p> <p><i>Nota 35. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 36. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 37. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 38. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 39. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 14:</i></p> <p><i>Nota 40. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Nota 41. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 42. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 43. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 44. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 45. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 15:</i></p> <p><i>Nota 46. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 47. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 48. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 16:</i></p> <p><i>Nota 49. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.</i></p> <p><i>Nota 50. Domicilio Particular.</i></p>
--	--



Nota 51. Domicilio Particular.

Nota 52. Nombre del Denunciante.

Eliminado de la página 17:

Nota 53. Nombre del Denunciante.

Nota 54. Nombre del Denunciante.

Nota 55. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 56. Domicilio Particular.

Nota 57. Nombre del Denunciante.

Nota 58. Nombre del Denunciante.

Eliminado de la página 18:

Nota 59. Domicilio Particular.

Nota 60. Nombre del Denunciante.

Nota 61. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 19:

Nota 62. Domicilio Particular.

Nota 63. Nombre del Denunciante.

Nota 64. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 20:

Nota 65. Domicilio Particular.

Nota 66. Nombre del Denunciante.

Nota 67. Nombre del Denunciante.

Nota 68. Domicilio Particular.

Nota 69. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 70. Domicilio Particular.

Nota 71. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el



denunciante.

Nota 72. Domicilio Particular.

Nota 73. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 21:

Nota 74. Domicilio Particular.

Nota 75. Nombre del Denunciante.

Nota 76. Domicilio Particular.

Nota 77. Nombre del Denunciante.

Eliminado de la página 22:

Nota 78. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 79. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 80. Domicilio Particular.

Nota 81. Domicilio Particular.

Nota 82. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 83. Domicilio Particular.

Eliminado de la página 23:

Nota 84. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante

Nota 85. Domicilio Particular.

Nota 86. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Nota 87. Domicilio Particular.

Nota 88. Domicilio Particular.

Nota 89. Domicilio Particular.

Nota 90. Domicilio Particular.



	<p><i>Eliminado de la página 24:</i></p> <p><i>Nota 91. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 92. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 93. Número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante</i></p> <p><i>Eliminado de la página 26:</i></p> <p><i>Nota 94. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 95. Nombre del Denunciante.</i></p> <p><i>Eliminado de la página 27:</i></p> <p><i>Nota 96. Domicilio Particular.</i></p> <p><i>Nota 97. Nombre del Denunciante.</i></p>
--	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-02/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia artículo 121 fracción XXXIX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "B"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE
MORELOS

modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales consistentes en el número de Registro Federal de Contribuyentes, nombre del denunciante, domicilio particular, número de folio del Dictamen Técnico solicitado por el denunciante.

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/CUAJ/D/0212/2017, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, instruido al presunto responsable FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, con RFC [REDACTED] con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento de la presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, derivada del escrito de denuncia signado por [REDACTED], recibido en este Órgano Interno de Control el treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio OIC/CUAJ/JUDI/091/2019, de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, remitió a la Lic. Lilitiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas no graves, cometidas por el C. Federico Rosales Villanueva, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, derivado del escrito de denuncia signado por [REDACTED], recibido en este Órgano Interno de Control el treinta de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 01 a 06 de autos).

Lo anterior a efecto de que dicha la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, substanciara el procedimiento de responsabilidad administrativa por presuntas irregularidades cometidas por el citado servidor público.

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, admitió el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa suscrito por la Autoridad Investigadora, asignándole el número de expediente CICUAJ/D/0212/2017, y ordenó el emplazamiento del presunto responsable FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (fojas 392 y 393 del expediente).

TERCERO.- Por oficio OIC/CUAJ/JUDS/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, la Lic. Lilitiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control comunicó al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por presuntas faltas administrativas no graves cometidas por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (fojas 394 y 395 de autos).

CUARTO.- A través del oficio OIC/CUAJ/JUDI/122/2019, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecinueve, el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, informó a la Lic. Lilitiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación que el denunciante promovió recurso de inconformidad en contra del acuerdo de calificación de falta administrativa incluido en el informe de presunta responsabilidad administrativa por presuntas faltas administrativas no graves cometidas por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (fojas 396 de autos).



Atento a lo anterior, en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, la Lic. Lilibiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, proveyó suspender el procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en el expediente CI/CUAJ/D/0212/2017, hasta en tanto, tuviera noticia de la resolución recaída al citado Recurso de Inconformidad (foja 397 y 397 reverso de autos).

QUINTO.- Mediante oficio OIC/CUAJ/JUD/0176/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, informó a la Lic. Lilibiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación que por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte, la Primera Sala Ordinaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proveyó la ejecutoria de la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio TE/I-2516/2019, en el que confirmó el acuerdo de calificación de falta administrativa no grave, incluido en el informe de presunta responsabilidad administrativa por presuntas faltas administrativas no graves cometidas por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 398 de autos).

Atento lo anterior, en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, la Lic. Lilibiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, proveyó continuar con la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente CI/CUAJ/D/0212/2017 (399 de autos y 399 reverso de autos).

SEXTO.- Por oficio OIC/CUAJ/JUDS/0011/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, la autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control notificó a la parte denunciante [REDACTED] el acuerdo de admisión de informe de presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, instruido en el expediente CI/CUAJ/D/0212/2017 (foja 400 a 408 de autos).

SÉPTIMO.- Por exhorto se notificó y emplazó al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, del oficio citatorio OIC/CUAJ/JUDS/0012/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, anexando copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa antes citado, el acuerdo de admisión del informe antes referido, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y de las constancias y pruebas que ofreció la Autoridad Investigadora para sustentar el multicitado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 413 a 420 de autos).

Siendo el caso, que dicho oficio citatorio se le citó a comparecer al presunto responsable C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, a la Audiencia Inicial instruido en el procedimiento de responsabilidad administrativa de mérito, señalándole día, lugar, hora y ante la autoridad que tendría verificativo dicha audiencia, informándole la presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves que se le reprocha, y el derecho de defensa que le asiste, con fundamento en el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que fue notificado el día catorce de agosto de dos mil veinte.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, la Lic. Lilibiana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, emitió los oficios OIC/CUAJ/033/2020 y OIC/CUAJ/JUDS/034/2020, a través de los cuales citó al denunciante y a la Autoridad Investigadora, para que concurrieran a la Audiencia Inicial instruida en el expediente CI/CUAJ/D/0212/2017, de conformidad con lo previsto por el artículo 208, fracción IV, de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México (fojas 421 a 431 de autos).

NOVENO.- Por oficio número OIC/CUAJ/JUDS/039/2020 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, (foja 432 de autos), la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, solicitó al Lic. José Luis Arellano



2020 LEONA VICARIO

Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, comunicara los antecedentes de faltas administrativas no graves que contara en sus registros, relativo al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, encontrando respuesta a dicha petición mediante el oficio número SCG/DGRA/DSP/2984/2020 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, signado por el Director en mención y recibido en este Órgano Interno de Control el día once de septiembre de dos mil veinte (foja 448 del expediente).

DÉCIMO.- En fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, celebró la audiencia inicial a cargo del presunto responsable C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, quien compareció ante dicha autoridad a defenderse personalmente, tendiéndose en dicha audiencia por formulada su declaración de manera escrita y verbal; por ofrecidas las pruebas que estimó necesarias para su defensa (fojas 433 a 436 de autos).

Asimismo, en la Audiencia Inicial en comento compareció personalmente la parte denunciante así como la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, tendiéndose en dicha audiencia por formuladas sus declaraciones y por ofrecidas las pruebas que estimaron conducentes.

En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa de mérito, no siendo necesario ulteriores diligencias para su preparación y desahogo (fojas 449 a 450 reverso del expediente).

Por lo que, en el mismo proveído la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, declaró abierto el periodo de alegatos, concediendo a las partes el término legal de cinco días hábiles comunes para que formularan alegatos en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, mismo que fue notificado al presunto responsable, a la parte denunciante y a la Autoridad Investigadora, el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través de los oficios OIC/CUAJ/JUDS/0056/2020, OIC/CUAJ/JUDS/0042/2020, y OIC/CUAJ/JUDS/0057/2020 respectivamente, todos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte (fojas 449 a 460 de autos).

Siendo el caso que ninguna de las partes presentaron sus respectivos alegatos en el procedimiento de responsabilidad de mérito, por lo que mediante proveído de fecha primero de octubre de dos mil veinte, la autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos declaró precluido ese derecho para las partes (foja 461 de autos).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ordenando citar a las partes para que concurrieran a oír la resolución que conforme a derecho corresponda (foja 462 de autos).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, esta Autoridad Resolutora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver Procedimientos de Responsabilidad Administrativa sobre los actos u omisiones considerados faltas administrativas no graves de servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que deben



observar en su empleo, cargo o comisión de los cuales tenga conocimiento, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción IV, XXI y XXIV, 4, fracciones I y II, 9, fracción II, 10, párrafo primero y segundo, 111, 115, 207, fracción II, 208, fracciones X y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 16, fracción III, 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 136, fracciones IX y XII, 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, determinar con exactitud en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa si el presunto responsable C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cumplió o no con las obligaciones que prevén las leyes; y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no con su deber.

Ello, a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a esta Autoridad Resolutora en el Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa no grave y, en su caso, la responsabilidad plena con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable por analogía el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad; si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las pruebas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aparte al servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos; el primero, la calidad del presunto responsable C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, como servidor público en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos ahora Alcaldía, y el segundo, la existencia o inexistencia que en términos de los artículos 49 o 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, constituyen faltas administrativas no graves.

TERCERO. En ese tenor, por cuanto hace al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, se cuentan con los siguientes elementos:

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos doce, expedido a favor del C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, por el Licenciado Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 368 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Licenciado Adrián



Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, expidió al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, el nombramiento como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio ACM/DGA/DRH/0526/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Iván Antonio Mujica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos (foja 367 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Iván Antonio Mujica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, informó a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, fue contratado como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, tal y como se advierte del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar. Resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Autoridad Resolutora aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, y concatenándolos en su conjunto permiten acreditar que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, se desempeñó como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, lo que le da la calidad de servidor público.

Se arriba a lo anterior en virtud de que, las pruebas marcadas con los incisos a) y b) adquirieron valor probatorio pleno tal y como se indicó con antelación, por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ocupó el cargo de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cargo del cual motivó la irregularidad que se le reprocha.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México.

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, fracción XXIII, y 4, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

I.- Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos señalados en el numeral que antecede, consistente en la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave imputada al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, a efecto de realizar un mejor estudio y análisis armónico de la misma, debe anticiparse que se efectuará con la fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, y del estudio relativo de conformidad a las constancias que corren agregadas en este expediente y



de acuerdo a las reglas que en efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de su artículo 118. -----

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se describen en el presente considerando las presuntas irregularidades administrativas que se atribuyeron al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, mismas que se encuentran delimitadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la autoridad investigadora, para un mejor análisis se transcribe las faltas administrativas no graves que se le atribuyen al citado presunto responsable de conformidad con el oficio citatorio número OIC/CUAJ/JUDS/0012/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, el cual medularmente señala lo siguiente: -----

"... El Ciudadano FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, del trece de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, presuntamente incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone expresamente lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave. -----

Del artículo en cita, se advierte que incurrió en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, función pública, como en la especie lo son los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que establecen expresamente que corresponde a las Unidades de Protección Civil de cada Órgano Político Administrativo, lo siguiente: -----

Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: -----

IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento; -----

Artículo 37. Las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos, elaborarán y emitirán por sí o a petición de los habitantes de su demarcación dictámenes técnicos en materia de protección civil, de los inmuebles, sitios o actividades y darán seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que del mismo se deriven, las cuales serán de cumplimiento obligatorio y prioritario. -----

De los preceptos normativos en cita, se advierte que correspondía al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, elaborar y emitir los dictámenes técnicos en materia de protección civil de los inmuebles a petición de los habitantes de su demarcación. -----

No obstante, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incumplió con dicha disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en: -----

(...)

En concatenación con lo anterior, de las constancias que integran el presente asunto se advierte que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone expresamente lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos Internos de Control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios. -----

Del artículo en cita, se advierte que incurrió en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones impliquen incumplimiento a la obligación de atender en forma las solicitudes de información o documentación formuladas por los Órganos Internos de Control, con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias. -----

En ese sentido, esta autoridad investigadora imputa al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la omisión de atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por esta -----



Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa" (sic).

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Autoridad Resolutora, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las faltas administrativas no graves anteriormente precisadas, son las que a continuación se describen.

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la Lic. Liliana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación en este Órgano Interno de Control (fojas 01 a 06 del expediente).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, presentó ante la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas no graves cometidas por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

2. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito signado por [REDACTED], recibido en la entonces Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 08 a 15 del expediente).

Documental que reviste la calidad de indicio y que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 134 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista con la verdad conocida y el recto raciocinio que se busca, por tratarse de manifestaciones unilaterales emitidas por un particular, del cual se advierte que [REDACTED] denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, con motivo de la omisión a dar respuesta a la solicitud de Dictamen Técnico con número de folio [REDACTED] ingresado en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el que solicitó al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, la dictaminación del riesgo del predio ubicado en [REDACTED].

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en su carácter de autoridad investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 259 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en su carácter de autoridad investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, informara cuál fue la respuesta brindada al trámite de solicitud de Dictamen Técnico con número de folio [REDACTED], ingresado en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/229/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la



entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 260 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que por oficio DGJG/1156/2017, el Director Jurídico y de Gobierno, le comunicó que ha ejecutado los trabajos de mitigación necesarios para solventar el riesgo en el domicilio ubicado [redacted] indicando además que realizó una evaluación fuera del inmueble de mérito.-----

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/051/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 274 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, solicitó a la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si en los archivos y registros de esa área a su cargo obra la solicitud del [redacted] realizada en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, respecto del trámite consistente en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entornos delegacional con número de folio [redacted] para [redacted] número exterior [redacted].-----

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio SVUDyC/0260/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centros de Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 275 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centros de Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que el [redacted] gestionó la solicitud del trámite consistente en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil con número de folio [redacted], para el predio ubicado en [redacted] en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, turnando dicha solicitud al área de Protección Civil y Servicios de Emergencia con oficio VUD-673-2017.-----

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del listado de solicitudes ciudadanas de dictámenes de riesgo, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete (foja 277 de autos).-----



Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido en copia certificada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte el listado de las solicitudes de los ciudadanos que solicitan el Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil ingresados en Ventanilla Única Delegacional durante el mes de septiembre de dos mil diecisiete, apreciando la solicitud con número de folio [REDACTED]

- 8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio VUD-673-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Víctor Carrillo Colín, Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 276 de autos). -----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido en copia certificada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Víctor Carrillo Colín, Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención, envía al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, las solicitudes de los trámites que ingresaron en Ventanilla Única Delegacional a efecto de que le brinde la atención procedente, apreciando la solicitud con número de folio [REDACTED]

- 9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 337 de autos). -----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, informara cuál fue la atención brindada al trámite con número de folio [REDACTED] con motivo de la solicitud de un Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmueble y Entorno Delegacional, turnado a través del oficio VUD-673/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete.

- 10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/546/2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 338 de autos). -----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que mediante recorrido realizó la evaluación de riesgo en la construcción ubicada en [REDACTED]

- 11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales



Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 343 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada del expediente completo integrado con motivo de la solicitud del Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmueble y Entorno Delegacional con número de folio [REDACTED].-----

12. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/758/2018, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 344 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que mediante recorrido al lugar realizó la evaluación de riesgo en la construcción ubicada en [REDACTED].-----

13. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 363 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informara cuál fue la atención brindada al trámite consistente en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional con número [REDACTED], respecto al predio ubicado en [REDACTED].-----

14. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio DPCySE/032/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en Cuajimalpa de Morelos (foja 364 de autos).-----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, que personal



2020
LEONA VICARIO
MAYOR - CUESTA MONTAÑA DE LA PAZ

técnico adscrito a la Dirección a su cargo, realizó una evaluación en [redacted] describiendo los resultados de dicha evaluación técnica ocular.

15. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio ACM/DGA/DRH/0526/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Iván Antonio Mújica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación (foja 367 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que Lic. Iván Antonio Mújica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, proporcionó al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación copia certificada del nombramiento del C. Federico Rosales Villanueva, como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, último domicilio del citado servidor público.

16. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del expediente de presunta responsabilidad administrativa número CI/CUAJ/D/0212/2017 (fojas 44 a 391 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte el conjunto de constancias o evidencias derivadas del ejercicio de funciones que la Autoridad Investigadora realizó al tener conocimiento del acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas, derivado del escrito signado por [redacted] recibido en la entonces Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, por cuanto hace a la fijación de los hechos controvertidos por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; se aprecia que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, manifiesta sustancialmente que en relación a la imputación que se le reprocha no hubo dolo u omisión para responder el documento solicitado por el denunciante, refiriendo además que la Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, debe obrar el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado [redacted] asimismo refiere que en cuanto a la imputación consistente en la omisión de atender en tiempo y forma las solicitudes de información o documentación formuladas por el Órgano Interno de Control, tuvo carga de trabajo pero no recuerda bien ese tema.

Así las cosas esta Autoridad Resolutora constata que la Autoridad Investigadora y el denunciante comparecieron a la celebración de la Audiencia Inicial a cargo del presunto responsable el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, quienes manifestaron sustancialmente:

Por cuanto hace a la Autoridad Investigadora manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio mediante el cual se remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se señala la presunta falta administrativa atribuible al ciudadano Federico Rosales Villanueva en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Mientras que la parte denunciante en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa manifiesta que ratifica la denuncia que presentó ante este Órgano Interno de Control respecto de presuntas irregularidades por faltas administrativas no graves o graves cometidas por servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.



II. En cumplimiento a la fracción V, del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se advierte que de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa obra el acuerdo de admisión de pruebas de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en el que admitió y desahogó las pruebas de las partes en el asunto, siendo las siguientes: -----

Por cuanto hace al presunto responsable el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, se tiene que son las siguientes: -----

- 1).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del oficio PCySE/042/2017, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Roberto Lima Delgadillo, Subdirector de Protección Civil y Servicios de Emergencia, dirigido al Lic. Daher R. Rangel García, entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos (foja 18 de autos)---

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el C. Roberto Lima Delgadillo, Subdirector de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informó al Lic. Daher R. Rangel García, entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos que personal adscrito a la citada Subdirección acudió a la obra en construcción ubicada [REDACTED], a efecto de realizar una vista e hicieron constar lo observado en dicho lugar, solicitando al entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos realizara una vista de verificación a la multicitada obra al observar alto riesgo en la misma. -----

En cuanto a lo que hace por la Autoridad Investigadora, se tiene que son las siguientes: -----

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la Lic. Lilliana Santiago Santiago, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación en este Órgano Interno de Control (fojas 01 a 06 del expediente). -----

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, presentó ante la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas no graves cometidas por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. -----

- 2. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito signado por [REDACTED] recibido en la entonces Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 08 a 15 del expediente). -----

Documental que reviste la calidad de indicio y que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 134 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista con la verdad conocida y el recto raciocinio que se busca, por tratarse de manifestaciones unilaterales emitidas por un particular, del cual se advierte que [REDACTED] denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, con motivo de la omisión a dar respuesta a la solicitud de Dictamen Técnico con número de folio [REDACTED] ingresado en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el que solicitó al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, la dictaminación del riesgo del predio ubicado [REDACTED]. -----



3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en su carácter de autoridad investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 259 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, en su carácter de autoridad investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, informara cuál fue la respuesta brindada al trámite de solicitud de Dictamen Técnico con número de folio [REDACTED], ingresado en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/229/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 260 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que por oficio DGJG/1156/2017, el Director Jurídico y de Gobierno, le comunicó que ha ejecutado los trabajos de mitigación necesarios para solventar el riesgo en el domicilio ubicado en [REDACTED] indicando además que realizó una evaluación fuera del inmueble de mérito.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/051/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 274 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, solicitó a la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si en los archivos y registros de esa área a su cargo obra la solicitud [REDACTED] realizada en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, respecto del trámite consistente en el Dictamen Técnico de riesgo en Materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entornos delegacional con número de folio [REDACTED] para el predio ubicado en [REDACTED].

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio SVUDyC/0260/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centros de



Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 275 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centros de Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que el [redacted] gestionó la solicitud del trámite consistente en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil con número de folio [redacted] para el predio ubicado en [redacted] en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, turnando dicha solicitud al área de Protección Civil y Servicios de Emergencia con oficio VUD-673-2017.

- 7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del listado de solicitudes ciudadanas de dictámenes de riesgo, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete (foja 277 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido en copia certificada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte el listado de las solicitudes de los ciudadanos que solicitan el Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil ingresados en Ventanilla Única Delegacional durante el mes de septiembre de dos mil diecisiete, apreciando la solicitud con número de folio [redacted].

- 8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio VUD-673-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Víctor Carrillo Colín, Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la entonces Delegación de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 276 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido en copia certificada por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Víctor Carrillo Colín, Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención, envía al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, las solicitudes de los trámites que ingresaron en Ventanilla Única Delegacional a efecto de que le brinde la atención procedente, apreciando la solicitud con número de folio [redacted].

- 9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 337 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, informara cuál fue la atención brindada al trámite con número de folio [redacted] con motivo de la solicitud de un Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmueble y Entorno Delegacional, turnado a través del oficio VUD-673/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete.



10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/546/2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 338 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que mediante recorrido realizó la evaluación de riesgo en la construcción ubicada en [REDACTED]

11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 343 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada del expediente completo integrado con motivo de la solicitud del Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmueble y Entorno Delegacional con número de folio [REDACTED]

12. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DPCySE/758/2018, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora (foja 344 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, que mediante recorrido al lugar realizó la evaluación de riesgo en la construcción ubicada en [REDACTED]

13. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (foja 363 de autos).



Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Rodolfo Cruz López, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informara cuál fue la atención brindada al trámite consistente en el Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional con número de folio [REDACTED], respecto al predio ubicado en [REDACTED].

14. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio DPCySE/032/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación en Cuajimalpa de Morelos (foja 364 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Ing. Federico Rosales Villanueva, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informó al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, que personal técnico adscrito a la Dirección a su cargo, realizó una evaluación en [REDACTED] describiendo los resultados de dicha evaluación técnica ocular.

15. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio ACM/DGA/DRH/0526/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Iván Antonio Mújica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dirigido al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación (foja 367 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que Lic. Iván Antonio Mújica Olvera, Director de Recursos Humanos en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, proporcionó al Lic. Rodolfo Cruz López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación copia certificada del nombramiento del C. Federico Rosales Villanueva, como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, último domicilio del citado servidor público.

16. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del expediente de presunta responsabilidad administrativa número CI/CUAJ/D/0212/2017 (fojas 44 a 391 de autos).

Documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al tratarse de un documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte el conjunto de constancias o evidencias derivadas del ejercicio de funciones que la Autoridad Investigadora realizó al tener conocimiento del acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas, derivado del escrito signado por el [REDACTED] recibido en la entonces Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

En cuanto a la parte denunciante se tiene que son las siguientes:



1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito signado por [REDACTED] recibido en la entonces Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 08 a 15 del expediente).

Documental que reviste la calidad de indicio y que es valorado en recta conciencia en términos de los artículos 134 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista con la verdad conocida y el recto raciocinio que se busca, por tratarse de manifestaciones unilaterales emitidas por un particular, del cual se advierte que [REDACTED] denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, con motivo de la omisión a dar respuesta a la solicitud de Dictamen Técnico con número de folio [REDACTED] ingresado en Ventanilla Única Delegacional el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el que solicitó al Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, la dictaminación del riesgo del predio ubicado en [REDACTED].

Cabe señalar que mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, declaró abierto el periodo de alegatos, concediendo a las partes el término legal de cinco días hábiles comunes para que formularan alegatos en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, siendo el caso que ninguna de las partes presentaron sus respectivos alegatos en el procedimiento de responsabilidad de mérito, por lo que mediante proveído de fecha primero de octubre de dos mil veinte, la autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos declaró precluido ese derecho para las partes.

III. Pues bien, atento a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad con las manifestaciones, pruebas y alegatos hechos valer las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, esta Autoridad Resolutora aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, y adminiculadas en su conjunto permiten advertir que el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, es administrativamente responsable de la falta administrativa no grave que le fue imputada en el oficio citatorio número OIC/CUAJ/JUDS/0012/2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte.**

Toda vez que esta autoridad aprecia el valor y alcance probatorio de los medios de convicción precisados en las fracciones I y II que anteceden, y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Resolutora estima que la declaración, pruebas y alegatos que esgrimió el infractor durante la secuela sancionatoria, no alcanzan a desvirtuar todas las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto.

Pues se tiene que el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, manifestó a través del escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que debe declararse infundado el Recurso de Inconformidad presentado por [REDACTED] ya que fue correcto el criterio asumido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa número CVCUAJ/D/0212/2017.

Esta Autoridad Resolutora estima que lo manifestado por el incoado resulta inoperante, toda vez que, el hecho de que aduzca que es infundado el Recurso de Inconformidad presentado por [REDACTED] y que fue correcto el criterio asumido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de



Morelos, en el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en nada desvanece la conducta reprochada en su contra, pues pierde de vista que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició en razón de que presuntamente incurrió en faltas administrativas no graves, ya que al ostentar el cargo de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado [REDACTED], solicitado por el [REDACTED], transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Aunado a que omitió atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa; transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 49 fracción, XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por lo que si aduce dicha cuestión, la misma no tiene relación ni constituye materia del presente asunto, pues las manifestaciones que expone fueron conocidos por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 102, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y del cual la autoridad competente resolvió lo conducente, por lo que resulta baladí que el incoado manifieste dichas cuestiones en el asunto, si se reitera que los mismos fueron conocidos y analizados por la instancia correspondiente, máxime que en el presente procedimiento se cuestiona respecto a su responsabilidad en las faltas administrativas no graves antes indicadas y no así respecto del Recurso de Inconformidad en cita; de ahí que se determine que dichas manifestaciones resultan infundadas y por tanto, se desestiman.

Por otro lado, en cuanto a la imputación respecto a que omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [REDACTED] C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, manifiesta que tiene conocimiento que se llevó a cabo la visita correspondiente al lugar y que en la Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, debe obrar dicho dictamen.

Esta Autoridad Resolutora estima que es infundado lo antes expuesto, toda vez que el instrumentado se limitó a referir que tiene conocimiento de la realización de una visita al lugar y que el documento solicitado debe obrar en el área correspondiente, sin embargo, pierde de vista que esta Autoridad Administrativa ni por asomo le reprocha respecto a la omisión de realizar una vista al lugar, aunado a que, el incoado no aporta mayores elementos probatorios que acrediten la existencia de dicho dictamen en el área que indica, pues solo se limitó a referir que dicho documento "debe obrar" en esa área, empero, no se advierte cómo es que se acredita dicha cuestión pues el indiciado estaba obligado a acreditar su deposado, ya que el hecho de que aduzca que dicho documento debe de obrar, tales extremos no generan certeza por sí solo, por lo que debió ofrecer el sustento probatorio que así lo acreditara, sin embargo, en el asunto que nos ocupa no aconteció, motivo por el cual lo expuesto por el incoado no logra desvirtuar la falta administrativa reprochada en su contra y por tanto, se desestima.

Por otra parte, en cuanto a la imputación consistente en que omitió atender en forma las solicitudes de información o documentación formuladas por el Órgano Interno de Control, con motivo del procedimiento de investigación, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, manifestó que no recuerda dicha situación, no obstante, refiere que siempre ha tratado de ser buen servidor público atendiendo todas las solicitudes de información.



Esta resolutoria estima que lo manifestado por el presunto responsable no logra desvirtuar la conducta reprochada en su contra pues del cúmulo probatorio no obra evidencia documental que acredite que haya atendido en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa, máxime que el incoado se limitó a referir que no recuerda respecto del tema circunstancia que en nada desvanece la falta administrativa reprochada en su contra, motivo por lo cual la manifestación expuesta por el implicado resulta infundado y es de desestimarse. -----

Por otra parte, en cuanto a la prueba ofrecida por el presunto responsable consistente en el oficio número PCySP/042/2017, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Roberto Lima Delgadillo, Subdirector de Protección y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, esta resolutoria estima que dicha probanza no logra desvirtuar la falta administrativa en su contra, ya que del contenido del mismo, no se advierte que haya elaborado y emitido el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] solicitado por [REDACTED] y a su vez haya atendido en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa. -----

Ya que solo se advierte que el C. Roberto Lima Delgadillo, Subdirector de Protección Civil y Servicios de Emergencia, informó al Lic. Daher R. Rangel García, entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos que personal adscrito a la citada Subdirección acudió a la obra en construcción ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] efecto de realizar una vista e hicieron constar lo observado en dicho lugar, solicitando al entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos realizara una vista de verificación a la multicitada obra al observar alto riesgo en la misma, advirtiendo así que la visita se realizó respecto de diverso predio al señalado en el presente asunto aunado a que ni por asomo esta Autoridad resolutoria le cuestiona respecto a la omisión de practicar visitas de verificación, motivo por el cual la probanza de mérito no logra desvirtuar la falta administrativa imputada en su contra y por tanto, se desestima. -----

Por lo que, en ese orden de ideas y vista la declaración vertida de manera verbal y escrita por el incoado, así como sus pruebas esta Autoridad resolutoria constata que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, no destruye totalmente las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el reproche en su contra. -----

IV. Atento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tiene que del estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, del trece de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone expresamente lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave. -----

Del artículo en cita, se advierte que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público o función pública,



como en la especie lo son los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que establecen expresamente que corresponde a las Unidades de Protección Civil de cada Órgano Político Administrativo, lo siguiente:-----

Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:-----

IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;-----

Artículo 37. Las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos, elaborarán y emitirán por sí o a petición de los habitantes de su demarcación dictámenes técnicos en materia de protección civil, de los inmuebles, sitios o actividades y darán seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que del mismo se deriven, las cuales serán de cumplimiento obligatorio y prioritario.-----

De los preceptos normativos en cita, se advierte que correspondía al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, elaborar y emitir los dictámenes técnicos en materia de protección civil de los inmuebles a petición de los habitantes de su demarcación.-

No obstante, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió con dicha disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [redacted] solicitado por [redacted]

Pues, en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante formato TCUAJIMALPA_DTRE [redacted] ingresó en la Ventanilla Única Delegacional, la solicitud de trámite "Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional", respecto al predio ubicado [redacted] (ahora Alcaldía), al cual se le asignó el número folio [redacted]

Solicitud que fue turnada a la Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia, en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, por la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante el oficio VUD-673-2017, según se advierte del sello de recepción visible en el lado inferior izquierdo de dicho oficio.-----

Aspecto que se corrobora del oficio SVUDyC/0260/2018, del cual se advierte que la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control que: "...el usuario gestiona la solicitud en la Ventanilla única Delegacional el día 12 de septiembre 2017, turnando al área de Protección Civil y Servicios de Emergencia con Oficio VUD-673-2017; como se acredita con la copia certificada constante en dos (02) fojas útiles..." (sic).-----

Sin embargo, se dice que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió elaborar y emitir el dictamen técnico solicitado por [redacted] toda vez que éste manifestó en su escrito de denuncia de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:-----

"... VII.- Con fecha 12 de Septiembre de 2017, mediante formato TCUAJIMALPA-DTRE_1, ingresé en la ventanilla única delegacional la solicitud de Dictamen Técnico con número de [redacted] ANEXO XI, para que el Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia de la Delegación Cuajimalpa en el ejercicio de sus atribuciones, dictamine el RIESGO del predio ubicado en [redacted] por deslaves o deslizamientos que pudiera provocar afectaciones a los colindantes en sus bienes y personas, ya que es una continuación del mismo talud por el cual se determinó RIESGO INMINENTE para mi copropiedad en el oficio PCySE/042/2017 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, ANEXO V. ... El talud del domicilio [redacted] presenta mayores efectos de RIESGO que el nuestro por deslizamiento o deslaves ya que tiene mas del doble de altura y por no contar con ningún tratamiento



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

contra intemperismo, por lo que representa un riesgo para los habitantes de los predios del lado de la Av. JM Castorena y para nuestro predio.

A la fecha el Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia de la Delegación Cuajimalpa, Ing. Federico Rosales Villanueva, no nos ha dado contestación alguna a esta solicitud de dictamen" (sic)

Omisión que se robustece porque mediante oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018 de fecha nueve de marzo; CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018 de fecha diecisiete de julio; CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 de fecha veinticuatro de septiembre; todos estos del año dos mil dieciocho, así como en el diverso OIC/CUAJ/JUDI/011/2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control solicitó al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, informara la atención brindada a dicho trámite y remitiera el soporte documental que así lo acreditara.

Y si bien mediante oficios DPCySE/229/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; DPCySE/546/2018 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, DPCySE/758/2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y DPCySE/032/2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, remitió a la Autoridad Investigadora diversa información y documentación para atender los requerimientos antes señalados, lo cierto es que de dichas constancias y datos no se advierte que hubiera remitido información alguna que acreditara que elaboró y emitió el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [redacted] solicitado por [redacted]

Incurriendo así el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en una falta administrativa, dado que lo antes expuesto evidencia la omisión de elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [redacted] solicitado por [redacted]

Pues de las constancias antes señaladas se advierte que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, tuvo conocimiento de dicha solicitud desde el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, omitiendo elaborar y emitir el dictamen técnico solicitado durante el tiempo que ocupó la Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, dado que causó baja en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, tal y como se advierte del oficio ACM/DGA/0526/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo cual, se imputa al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, la infracción de la hipótesis normativa prevista en los artículos 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

En concatenación con lo anterior, de las constancias que integran el presente asunto se advierte que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos internos de control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios.-



Del artículo en cita, se advierte que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones impliquen incumplimiento a la obligación de atender en forma las solicitudes de información o documentación formuladas por los Órganos Internos de Control, con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias.-----

En ese sentido, se imputa al **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, la omisión de atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa.-----

Lo anterior en virtud de que mediante oficio **CI/CUAJ/QDR/LL/20/2018** de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control requirió al **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, informara la atención brindada al trámite consistente en el "*Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional*", con número de folio [REDACTED] con fecha de recepción en Ventanilla Única Delegacional, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, remitiendo el soporte documental que así lo acreditara; para lo cual se anexó copia simple de dicho trámite para pronta referencia.-----

Siendo loable señalar que la solicitud de trámite "*Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional*", con número de folio [REDACTED] correspondía al predio ubicado [REDACTED].-----

Precisado lo anterior, el requerimiento formulado en el oficio **CI/CUAJ/QDR/LL/20/2018** de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, fue atendido mediante el diverso **DPCySE/229/2018** de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, informó lo siguiente: "*...en atención a su oficio... respecto de un Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmueble y Entorno Delegacional de Técnica Ocular que se llevó a cabo en la construcción ubicada en [REDACTED] ...derivado del oficio DGJG/1156/2017, recibido en esta Dirección a mi cargo, mediante el cual el Lic. Hugo Méndez Gómez, Director Jurídico y de Gobierno, mediante el cual nos informa que se han ejecutado los trabajos de mitigación necesarios para solventar el riesgo en el domicilio de trato... Cabe hacer mención que la evaluación se llevó a cabo mediante recorrido fuera del inmueble, ya que no nos permitieron acceso al mismo, asimismo, se informa que se llevó a cabo un recorrido por la obra, observando que ya se realizaron los trabajos de mitigación de riesgo por parte del propietario de la Obra*".-----

En razón a lo anterior, mediante oficio **CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018**, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control solicitó de nueva cuenta al **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara de manera pormenorizada cuál fue la atención brindada al trámite con número de folio [REDACTED] con motivo de la solicitud de un "*Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional*", el cual fue turnado a esa Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia a su cargo en ese entonces mediante oficio **VUD-673/2017**, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete.-----

Por lo cual, y en atención al requerimiento de mérito, mediante oficio **DPCySE/546/2018** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, informó a esta Autoridad Investigadora lo siguiente: "*...con fecha 20 de marzo del presente año, se envió oficio DPCySE/229/2018, al área que usted dignamente dirige, informándole de la evaluación de riesgo que se llevó a cabo en la construcción ubicada en [REDACTED] misma que se llevó a cabo mediante recorrido por la obra.*", y adjuntó copia de la citada evaluación.-----

Siendo que la evaluación remitida por el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, se advierte que fue signada por el **C. Roberto Lima Delgadillo**, entonces Subdirector de Protección Civil y Servicios de Emergencia, y dirigido al **Lic. Daher R. Rangél García**, Subdirector de Verificación y Reglamentos en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, únicamente para



efectos de solicitar una verificación urgente a diversos inmuebles por riesgo inminente a solicitud realizada por medio de base plata.

Visto lo anterior, mediante oficio CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control solicitó al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, remitiera copia certificada del expediente completo integrado con motivo de la solicitud del "Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional" con número de folio [redacted] con acuse de recibo de Ventanilla Única en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Requerimiento que fue atendido por el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio DPCySE/758/2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, del cual se advierte que informó lo siguiente: "...con fecha 19 de julio del presente año, se envió oficio DPCySE/546/2018, al área que usted dignamente dirige, informándole de la evaluación de riesgo que se llevó a cabo en la construcción ubicada [redacted]."

Motivo por el cual, a través del oficio OIC/CUAJ/JUDI/011/2019 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la citada Autoridad Investigadora nuevamente solicitó al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara cuál fue la atención brindada al trámite consistente en "Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional", con número de folio [redacted] respecto al predio ubicado en [redacted], que fue turnado a la Dirección a su cargo el doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio VUD-673-2017.

A lo cual, mediante oficio DPCySE/032/2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó lo siguiente:

correspondiente al predio ubicado en [redacted] informo que personal técnico adscrito a esta Dirección se presentó al lugar observando lo siguiente...

Se realizó una evaluación en la calle que corresponde a la [redacted]

Derivado de la Evaluación Técnica Ocular, sólo se observó que esta mitigado, la condición de una barda perimetral, reparada por los mismos vecinos del lugar, además de que las viviendas no presentan un daño estructural, solo condición de la vivienda número 3 con problemas de humedad...

De ahí que el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa.

Ya que, si bien el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, remitió a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control diversa información y documentación para atender los requerimientos formulados en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, lo cierto es que de dichas constancias y datos no se advierte que hubiera remitido información alguna que acreditara la atención brindada al dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [redacted] materia de requerimiento.

Dado que, mediante los oficios DPCySE/229/2018, DPCySE/546/2018 y DPCySE/758/2018, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, remitió información y documentación



respecto a la evaluación de riesgo que se llevó a cabo en la construcción ubicada en [REDACTED]

Y mediante oficio DPCySE/032/2019, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, entonces Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, se limitó a señalar que personal técnico adscrito a esa Dirección, se presentó en dicho lugar a realizar una evaluación en la calle que corresponde a [REDACTED] informando los resultados de la evaluación técnica ocular practicada, pero nada dijo respecto de la atención brindada al trámite consistente en "Dictamen Técnico de Riesgo en Materia de Protección Civil de las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional", con número de folio [REDACTED] turnado a la Dirección a su cargo el doce de septiembre de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete, mediante oficio VUD-673-2017.

Incurriendo así el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, en una falta administrativa al emitir sus oficios DPCySE/229/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, DPCySE/546/2018 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, DPCySE/758/2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y DPCySE/032/2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

Dado que, lo antes expuesto evidencia la omisión de atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa.

Por lo cual, se imputa al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, la infracción de la hipótesis normativa prevista en el artículo 49 fracción, XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Entonces, se concluye que el presunto responsable incurrió en una falta administrativa no grave, en consecuencia, el C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 75, 76, y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

V.- El espíritu de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es suprimir la práctica de actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones establecidas en la citada Ley, los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan, por lo que una vez que se determinó la existencia de la falta administrativa no grave del ciudadano FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora procede a realizar el análisis de los elementos establecidos en los artículos 76 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de determinar la sanción a imponer al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, para lo cual se procede a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

"Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio público.-----

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos: -----

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio público" (sic) -----



Esta Autoridad resolutora considera que el empleo que desempeñaba el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, al momento en que incurrió en la falta administrativa no grave, era el de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, tal como se advierte de la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, expedido a favor del C. Federico Rosales Villanueva, suscrito por el Lic. Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en el que lo designó como titular de la citada Subdirección.

En ese tenor esta Autoridad Administrativa, estima que el nivel jerárquico del **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, es **ALTO** ello ya que conforme al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos con número de registro: MA_10/250918-OPA-CUJ-6/010218, el instrumentado en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos, se encontraba jerárquicamente subordinado por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; dependiendo de la Dirección a su cargo, el Líder Coordinador de Proyectos de Servicios de Emergencia, el Subdirector de Protección Civil, el Líder Coordinador de Proyectos de Programas de Protección Civil, y el Líder Coordinador de Proyectos de Reacción Inmediata, es decir, encabezó y dirigió una Dirección de la cual era propiamente el titular, y de la cual dependía el Líder Coordinador de Proyectos de Servicios de Emergencia, el Líder Coordinador de Proyectos de Programas de Protección Civil, el Líder Coordinador de Proyectos de Reacción Inmediata, y la Subdirección de Protección Civil, de ahí que se determine que su nivel jerárquico sea **ALTO**.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del infractor **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, del oficio número SCG/DGRA/DSP/2984/2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, recibido el día once de septiembre del mismo año, el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, no encontró antecedentes de registro de sanción del infractor, de modo tal que se estima que el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, no cuenta con antecedentes de sanción.

Ahora bien, en lo concerniente a la antigüedad en el servicio público del implicado, esta Autoridad Resolutora advierte que de la fecha en que ocupó el cargo de Director de Protección de Civil y Servicios de Emergencia en Cuajimalpa de Morelos (dieciséis de noviembre de dos mil doce) a la fecha en que incurrió la falta administrativa no grave, esto es, del trece de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, cuenta con una antigüedad en el servicio público de seis años tres meses aproximadamente, por lo que esta Autoridad Administrativa concluye que el infractor contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución" (sic)

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que, en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues las faltas administrativas no graves imputadas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado.



Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, transgredió los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que las faltas administrativas *no graves* en las que incurrió se traducen en que omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [redacted], solicitado por [redacted] transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Aunado a que omitió atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, en los oficios CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018, CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018 y OIC/CUAJ/JUDI/011/2019, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa; transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 49 fracción, XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, *y* (sic)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera que el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, no es reincidente.

Lo anterior, toda vez que del oficio número SCG/DGRA/DSP/2984/2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, recibido el día once de septiembre del mismo año, el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, no encontró antecedentes de registro de sanción del infractor de ahí que se estime que el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, no es reincidente.

Artículo 76.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

IV.- El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

(...)

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable." (sic)



En relación con los presentes elementos, esta Autoridad Resolutora toma en consideración que derivado de las faltas administrativas no graves en que incurrió, no se desprenden que el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio a la Hacienda de la Ciudad de México. -----

Lo anterior, ya que las infracciones acreditadas al instrumentado consistieron en que en su carácter de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, omitió elaborar y emitir el dictamen técnico en materia de protección civil respecto al predio ubicado en [REDACTED], solicitado por [REDACTED] transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 21, fracción IX, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.-----

Aunado a que omitió atender en forma las solicitudes de información y documentación formuladas por la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control, en los oficios **CI/CUAJ/QDR/LL/020/2018**, **CI/CUAJ/QDR/LL/80/2018**, **CI/CUAJ/QDR/LL/113/2018** y **OIC/CUAJ/JUDI/011/2019**, con motivo del procedimiento de investigación de la denuncia relativa al expediente en el que se actúa; transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 49 fracción, XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, irregularidades que no son cuantificables económicamente en forma alguna o deriven en un perjuicio o daño patrimonial.-----

"Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:-----

I.- Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;-----

Las circunstancias socioeconómicas del **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, a la época de los hechos se estima **MEDIO**, ya que del comprobante de liquidación de pago expedido a favor del instrumentado, correspondiente a la quincena del primero de noviembre de dos mil diecisiete al quince de noviembre de dos mil diecisiete (*foja 369 de autos*), se advierte que la percepción quincenal neta del implicado como Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia, era de \$17,867.14 (diecisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.), por lo que se estima que su nivel socioeconómico es medio.-----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 76 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, por la infracción en que incurrió y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que la infracción que cometió no obtuvo algún beneficio económico o haya causado un daño o perjuicio patrimonial o a la Hacienda de la Ciudad de México.-----

Esta resolutora también toma en consideración que el infractor cuenta con un nivel socioeconómico, jerárquico y una antigüedad en el servicio público que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuyo incumplimiento se le atribuyó, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir en virtud del cargo de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos; de igual forma, debe decirse que el **C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, al incurrir la falta administrativa no grave, debió cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes, no obstante, omitió cumplir dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma; por último y no menos importante, resulta señalar que el instrumentado no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Autoridad Resolutora y que se tomarán en cuenta al individualizar la sanción.-----



Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado; por lo que para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

Pues esta Autoridad Resolutora debe buscar un equilibrio entre la falta administrativa no grave desplegada y la sanción que imponga, con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por el indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente y equitativa a la infracción en la que incurrió.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75, fracción I, 76, 80, 208, fracción X, 221, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 136, fracción XII, y 271 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora determina procedente imponer al ciudadano **FEDERICO ROSALES VILLANUEVA**, la sanción administrativa prevista en la fracción J, del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que, a criterio de esta Autoridad Resolutora resulta afín, conveniente y equitativa a la irregularidad en la que incurrió, atento a que la falta administrativa desplegada por el infractor, es catalogada como no grave, aunado a que no ocasionó un daño al patrimonio de la hacienda pública o se advierta un beneficio económico a favor del instrumentado, y más aún no se advierte que sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, es que esta autoridad estima justo y proporcional imponer dicha sanción, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a esta autoridad, la presente determinación es el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a los antecedentes de sanción administrativa, que la infracción que cometió no obtuvo algún beneficio económico o haya causado un daño o perjuicio a la Hacienda de la Ciudad de México.

Esta autoridad también toma en consideración que el infractor cuenta con un nivel socioeconómico, jerárquico y una antigüedad en el servicio público que le permita conocer que debía apearse a la normatividad cuyo incumplimiento se le atribuyó, asimismo, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que la infracción que cometió no obtuvo algún beneficio económico o causó un daño o perjuicio a la Hacienda de la Ciudad de México, y que no es reincidente; elementos claramente establecidos en los artículos 76 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y que acota la actuación de esta resolutoria y permite la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley.

Es decir, dicha determinación no es producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por esta autoridad mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento que se resuelve, que fueron debidamente analizados y valorados, por ello, la sanción administrativa impuesta al infractor, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud del cargo de Director de Protección Civil y Servicios de Emergencia en el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos.



2020 LEONA VICARIO

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 207, fracción X, y 208, fracción X; de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

- PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver Procedimientos de Responsabilidad Administrativa sobre los actos u omisiones considerados faltas administrativas no graves de servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO. El C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES en el expediente CI/CUAJ/D/0212/2017, por infringir la obligación prevista en el artículo 49, fracciones XI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- TERCERO. Se impone al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo señalado en este fallo.
- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO. Hágase del conocimiento al C. FEDERICO ROSALES VILLANUEVA, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 3, fracción I, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 207, fracción X, 208, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 271, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remítase testimonio de la presente resolución al Alcalde del Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, para efectos de la ejecución de la sanción, y al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría General, para que proceda a realizar el registro correspondiente de la sanción impuesta, lo anterior, atento a las atribuciones respectivas en el ámbito de su respectiva competencia, asimismo, remítase copia de la presente resolución al denunciante únicamente para conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el diverso 208, fracción XI, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.
- SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ LA MAESTRA ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso Cof. Cuajimalpa C.P. 05000 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos df.gob.mx contraloria.df.gob.mx Tel 5812 3308

29
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



ORIG
DE